SOBRE UN PRESUNTO DERECHO DE MENTIR POR FILANTROPÍA

NOTA DE TRADUCCIÓN

La presente traducción se ha efectuado directamente de la edición *Kant's gesammelte Schriften. Werke, Briefe, Opus postumum, Vorlesungen*, Ausgabe der Akademie der Wissenschaften, Berlín, Walter de Gruyter, 1900 y sigs. La paginación original correspondiente se consigna al margen con la forma Ak. VIII, pág.

En el escrito titulado Francia en el año 1797, cuaderno sexto, número 1: Ak. VIII, 425 De las Reacciones Políticas, por Benjamín Constant, se dice en la pág. 123 lo siguiente:

El principio moral, por ejemplo, de que decir la verdad es un deber, si se tomase de manera absoluta y aislada, haría imposible toda sociedad. Tenemos la prueba de ello en las consecuencias muy directas que de ese principio ha sacado un filósofo alemán, que llega hasta a pretender que, ante asesinos que os preguntasen si vuestro amigo a quien persiguen se ha refugiado en vuestra casa, la mentira sería un delito.1

El filósofo francés refuta este principio en la pág. 124 de la manera siguiente:

Decir la verdad es un deber. ¿Qué es un deber? La idea de deber es inseparable de la de derecho: un deber es lo que en un ser corresponde a los derechos de otro. Allá donde no hay derechos, no hay deberes. Decir la verdad no es, pues, un deber más que para con aquellos que tienen derecho a la verdad. Ahora bien, ningún hombre tiene derecho a una verdad que perjudica a otro.

I. KANT

¹ «J. D. Michaelis, de Gotinga, ha expuesto esa singular opinión aún antes que Kant. Que es Kant el filósofo al que se refiere la cita me lo ha dicho el mismo autor de ese escrito.»

K. FR. CRAMER*1 *1 «Reconozco aquí que eso ha sido dicho realmente por mí en algún lugar, del que, sin embargo, ahora no puedo acordarme.»

Ak. viii, 426

El πρῶτον ψεῦδος está en la frase decir la verdad es un deber, mas sólo para con aquellos que tienen derecho a la verdad.

Primero, hay que señalar que la expresión de «tener un derecho a la verdad» es una expresión sin sentido. Ha de decirse más bien que el hombre tiene un derecho a su propia *veracidad (veracitas)*, esto es, a la verdad subjetiva en su persona. Pues tener objetivamente derecho a una verdad sería tanto como decir que depende de la *voluntad* de uno —como ocurre en general con lo mío y lo tuyo— el que una proposición sea verdadera o falsa; lo cual daría lugar a una Lógica extraña.

Así pues, la *primera cuestión* es la de si el hombre, en los casos en que no puede eludir una respuesta de sí o no, tiene la *capacidad* (el derecho) de no ser verídico. Y la *segunda cuestión* es la de si éste, en una determinada declaración a la que le fuerza una constricción injusta, no estará obligado a no ser verídico para evitar un crimen que le amenaza a él o a otro.

La veracidad en las declaraciones que no pueden eludirse es un deber formal del hombre para con cualquier otro,² por grave que sea el perjuicio que para él o para el otro pueda seguirse de ellas; y aunque falseándola no cometa injusticia alguna con aquel que me fuerza a la declaración injustamente, con semejante falseamiento sí cometo injusticia —que puede por eso llamarse mentira (si bien no en el sentido de los juristas)— con la parte más esencial del deber *en general*: esto es, hago, en lo que de mí depende, que las declaraciones en general no encuentren creencia alguna y también con ello que caduquen y pierdan vigor todos los derechos que están fundados en contratos; lo cual es una injusticia cometida con la humanidad en general.

Así pues, la mentira, definida simplemente como declaración intencionadamente falsa dirigida a otro hombre, no necesita el complemento de que tenga que perjudicar a otro, como lo exigen los juristas para su definición (mendacium est falsiloquium in praeiudicium alterius). Pues siempre perjudica a otro, que, aunque no sea otro hombre, sí es la humanidad en general, en cuanto que hace inutilizable la fuente de su derecho.

Pero esa mentira bondadosa *puede* también resultar por *accidente* (*casus*) punible según las leyes civiles; mas lo que \escapa a la penalidad por mera casualidad puede también ser juzgado como injusto por las leyes exteriores. Así, por ejemplo, si *mediante una mentira* tú

Ak. viii, 427

² No deseo aquí acentuar el principio hasta el punto de decir: «La no veracidad es la lesión del deber para consigo mismo». Pues éste pertenece a la Ética, mientras que aquí se trata del deber jurídico. La Doctrina de la Virtud atiende sólo en esta transgresión a la *indignidad* de cuyo reproche se hace acreedor el embustero.

has impedido obrar a alguien que se proponía cometer un asesinato, eres jurídicamente responsable de todas las consecuencias que puedan seguirse de ello. Pero si te has atenido estrictamente a la verdad, la justicia pública no puede hacerte nada, sea cual fuere la imprevista consecuencia de ello. En cambio, es posible que, después de haber respondido sinceramente que sí a la pregunta del asesino de si su perseguido se encontraba en tu casa, éste se haya marchado de manera inadvertida, de modo que el asesino no dé con él y, por tanto, no tenga lugar el crimen. Pero si has mentido y dicho que no está en tu casa y aquél se ha marchado realmente (aun no sabiéndolo tú), de suerte que el asesino le sorprende en la fuga y perpetra en él su crimen, puede acusársete a ti con derecho como originador de la muerte de aquél. Pues si tú hubieras dicho la verdad tal y como la sabías. acaso el asesino, mientras buscaba a su enemigo en tu casa, hubiera sido atrapado por los vecinos que acudieran corriendo y el crimen se habría impedido. Así pues, el que miente, por bondadosa que pueda ser su intención en ello, ha de responder y pagar incluso ante un tribunal civil por las consecuencias de esto, por imprevistas que puedan ser. Pues la veracidad es un deber que ha de considerarse como la base de todos los deberes fundados en un contrato, deberes cuya ley, si se admite la menor excepción a ella, se hace vacilante e inútil.

El ser veraz (sincero) en todas las declaraciones es, pues, un sagrado mandamiento de la razón, incondicionalmente exigido y no limitado por conveniencia alguna.

A este respecto es a la vez justa y bien pensada la observación que hace el señor Constant sobre el descrédito de ciertos principios estrictos que se pierden en ideas que se presumen irrealizables y que son por eso rechazables: «Siempre que un principio demostrado como verdadero (dice en la pág. 123 abajo) parece inaplicable, es que ignoramos el principio intermedio que contiene el medio de su aplicación». Cita (pág. 121) la doctrina de la igualdad como constituyendo el primer anillo de la cadena social: «Que ningún hombre (pág. 122) puede estar obligado más que por las leyes a cuya formación ha contribuido. En una sociedad muy reducida este principio puede aplicarse de modo \ inmediato y no necesita para llegar a ser usual de principio Ak. viii, 428 intermedio alguno. Pero en una sociedad muy numerosa hay que añadir un nuevo principio al que acabamos de mencionar. Este principio intermedio es el de que los individuos puedan concurrir a la formación de las leyes, sea por sí mismos, sea mediante sus representantes. El que quisiera aplicar a una sociedad numerosa el primer

principio sin emplear el intermedio, la trastornaría infaliblemente. Pero ese trastorno, que probaría la ignorancia o la inepcia del legislador, no probaría nada contra el principio». Y en la pág. 125 concluye con esto: «Un principio reconocido como verdadero no debe, pues, abandonarse nunca, sea cual fuere su peligro aparente». (Y, sin embargo, ese buen hombre mismo habría abandonado el principio incondicionado de la veracidad merced al peligro que entraña para la sociedad, pues no podría encontrar principio intermedio alguno que sirviera para evitar tal peligro, no cabiendo aquí en efecto introducir ninguno.)

Si queremos mantener los nombres de las personas tal como aquí se mencionan, «el filósofo francés» ha confundido la acción por la que alguien perjudica (nocet) a otro cuando dice la verdad cuya declaración no puede eludir con aquella por la que comete una injusticia (laedit) con él. El que la veracidad de la declaración perjudicase al que se hallaba en la casa era un mero accidente (casus) y no un acto libre (en sentido jurídico). Pues del derecho de uno a exigir de otro que le mintiera en su provecho se seguiría una pretensión contraria a toda legalidad. Mas todo hombre tiene, no sólo un derecho, sino también el más estricto deber de la veracidad en las declaraciones que no puede eludir, aunque puedan perjudicarle a él mismo o a otros. Con esto él no hace, pues, realmente daño a aquél a quien así perjudica, sino que el daño lo causa la casualidad. Pues en esto él no es libre de elegir, porque la veracidad (cuando está forzado a hablar) es un deber incondicionado. El «filósofo alemán» no admitirá, pues, como principio la proposición (pág. 124) «decir la verdad es un deber, pero sólo para con quien tiene derecho a la verdad». Primero, por la falta de claridad de la formulación de la misma, pues la verdad no es una posesión de la que a uno pueda otorgársele el derecho y a otro pueda negársele; pero, sobre todo, porque el \ deber de la veracidad (en cuanto que sólo de él se trata aquí) no hace acepción de las personas para con las que se tenga ese deber o con las que pueda renunciarse a él, sino que, como es un deber incondicionado, vale para todos los casos. Ahora bien, para pasar de una Metafísica del Derecho (que abstrae

de todas las condiciones de la experiencia) a un principio de la *Política* (que aplica esos conceptos a casos de la experiencia) y llegar así a la solución de un problema de esta última de acuerdo con el principio general del Derecho, el filósofo tendrá que ofrecer: 1.º un *axioma*, esto es, una proposición apodícticamente cierta que se sigue inmediatamente de la definición del derecho exterior (concordancia de la *libertad* de cada uno con la libertad de todos según una ley universal);

Ak. vIII, 429

2.º un postulado de la ley pública exterior como voluntad unida de todos según el principio de la igualdad, sin la cual no podría haber libertad alguna para cada uno de ellos; y 3.º un problema: cómo hay que hacer para que incluso en una sociedad tan grande se mantenga, sin embargo, la concordia según los principios de la libertad y la igualdad (a saber, mediante un sistema representativo). Cosa que luego será un principio de la Política, cuya organización y ordenación contendrá entonces decretos que, sacados del conocimiento por experiencia de los hombres, se refieren ya sólo al mecanismo de la administración de la justicia y a cómo ha de organizarse ésta convenientemente. El Derecho no tiene nunca que adecuarse a la Política, sino siempre la Política al Derecho.

Dice el autor: «Un principio reconocido como verdadero (vo añado aquí: reconocido a priori y, por tanto, apodíctico) no debe abandonarse nunca, sea cual fuere su peligro aparente». Ahora bien, no ha de entenderse aquí el peligro de perjudicar (accidentalmente), sino más bien el de hacer una injusticia; cosa que acontecería si se convirtiese el deber de la veracidad, que es absolutamente incondicionado y constituye la suprema condición jurídica de las declaraciones, en un deber condicionado y subordinado a otras consideraciones. Pues, a pesar de que yo, con una determinada mentira, no haya hecho ninguna injusticia a nadie, sin embargo lesiono en general el principio del Derecho referente a todas las declaraciones ineludiblemente necesarias (cometo injusticia formaliter, aunque no materialiter). Lo cual es mucho más grave que hacer una injusticia con cualquiera en particular, pues semejante acto no siempre presupone un principio de él en el sujeto. \

El que acepta la pregunta a él dirigida por otro de si pretende o no Ak. viii, 430 ser veraz en la declaración que ahora ha de hacer y no se indigna por la expresada sospecha de que bien podría él ser un embustero, sino que reclama la venia de concebir posibles excepciones para él, es ya un embustero (in potentia), pues con ello muestra que no reconoce la veracidad como un deber en sí mismo, sino que se reserva para sí excepciones a una regla que en esencia no admite excepción alguna, pues con una se contradiría precisamente a sí misma.

Todos los principios jurídico-prácticos han de contener estricta verdad, y los aquí llamados principios intermedios no pueden encerrar sino la más precisa determinación de la aplicación de aquéllos a los casos que se presenten (según las reglas de la Política), mas nunca excepciones a ellos: pues tales excepciones aniquilarían la universalidad, sólo de la cual toman su nombre de principios.